Otrosi ordenamos e mandamos que los nros maestros de castiella e de leon e de gallicia e de
asturias e los nros adelantados mayores de la frontera e del Regno de murcia que no tome nin
por trabajo de sus oficios de quien esta ordenado por el Rey don alfonso nro padre que dios
perdone en las cortes que fizo en madrid. Otrosi que los maestres que por su persona los maestres
mayores que fueren abonados e entendidos por ello. Et demas desto que dexen buenos fiadores abonados
que tengan suficiencia e cada uno dellos en la cibdad o villa o lugar do fueren dados por que aya
de derecho alos querellosos por las querellas que dellos recibieren. Et que estos fiadores que
resciba dellos los alcaldes de la cibdad o de la merindad o de la mesa o villa que mas cerca fue
que sea Regidor con el maestre pueda tomar. Et que los escribanos que estos fiadores escriuieren
que las guarden por que los dexen por su alguacil querellosos que venieren e pidieren la fiadura que
dexen dellos el recibido signado por que pueda querellar e demandar su derecho. Et que no dexen
las tales fiadurias en la mano que dicha es que no sean guardadas por maestres e que los dichos ma
estres mayores que fueren por su los oficios e que no dexen maestre mayor en su lugar saluo
quando fuere que fuere alas fronteras de los nros Regnos. Et estos que dexen que tal que su
lugar por que se no faga mal que fagan alguna. Et otrosi ordenamos por bien que los dichos maestres
mayores e adelantados que no tome alcaldes por en los dichos oficios mas que los demas nos
de nra casa de los nros reales de las nras aldeas e villas e lugares de los nros Regnos que
ande por nos con ellos. Et esto mesmo estamos. Et estos alcaldes que fueren cada uno dellos
de los Regnos onde fuere la merindad e tales que sean omes buenos e abonados e ordenados e
que no sean dados a pedimiento de los maestres. Otrosi que los maestres mayores e los maestres que por
su mandado con esto que dicho es de suso que no mate que fuere que prenda que tome que des
pache que ordenare que sea que oyere que sea. Mas que los alcaldes que andudieren con ellos. Et que los
maestres que no tome las calonias que prenden por ellas que las cobren que maden to
mar que prenda que despachen si no por mandado de los alcaldes segund que todo esto esta
ordenado por el Rey don alfonso nro padre que dios perdone en las cortes que fizo en madrid
salvo si fuere corado o que sea que el maestre que lo pueda mandar por su persona segund que
deue de derecho.

El maestre mayor o adelantado no tome por yantar mas de quatro angueras e una vez en el ano

Otrosi ordenamos e mandamos que el nro maestre o adelantado mayor que no tome por yantar mas de quatro
angueras e una vez en el ano en los lugares do hay fuero de tomar yendo y por su
cuerpo mesmo. Et que en otra manera que no pueda tomar que prenda por ella. Et en los lugares
do hay de fuero e de vso e de costumbre de pagar menos de estas quatro angueras que por la
merindad que hay por ella assi como tiene lo vso e lo hay de fuero e de priuilegio
e de vso e de costumbre segund que esta ordenado por el Rey don alfonso nro padre en el
dicho ordenamiento de madrid.

Otros maestres

Otrosi ordenamos e mandamos que los maestres que hay puestos por los maestres mayores que no prenda pone
otros maestres por si. Et el maestre que puesto por si el maestre mayor o el adelantado en el aso que dicho
es de suso que no ponga en la merindad otro por si. Et que este maestre de la merindad que no tome